



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
CORPORACIÓN DE AUDITORES
S.A. "CORDAUDI"-----
CUANTIA:US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiocho de mayo del dos mil cuatro, ante mí, doctor PIERO AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Público Titular Trigesimo de este cantón, comparecen, el señor ALBERTO ENRIQUE FRANCO LALAMA, casado, abogado, por sus propios derechos; y, la señorita JACQUELINE GIOCONDA PINZON GAVILANES, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quines en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

otorgamiento de la presente escritura pública, las personas: Alberto Enrique Franco Lalama, y Jacqueline Gioconda Pinzón Gavilanes; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado y soltera; quienes manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará CORPORACION DE AUDITORES S.A. "CORDAUDI" S.A.

SEG 7A.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará CORPORACION DE AUDITORES S.A. "CORDAUDI", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a: a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao,

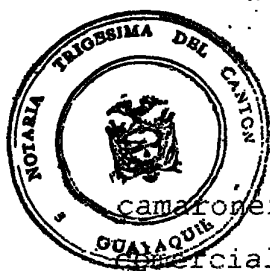


banano y soya; Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorbo, bobina de papel, lenteja; Se dedicará a la distribución, fabricación, elaboración, importación e exportación de alimentos de toda clase sean estos frescos y congelados; e) La industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores, generadores para sistemas de

Dr. Piero Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

GUAYAQUIL

telecomunicaciones, instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; Se dedicará a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares h) A la construcción de obras de ingeniería de visibilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como carga no refrigerada; La Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad



camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cría de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; ll) Se dedicará a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos: domésticos, industrial y comercial; máquinas fotocopadoras, accesorios para máquina fotocopadora; compra y venta de artículos de cerámica, artículos de ferretería; artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería como libros y revistas, equipos de seguridad y protección industriales, ropa, prendas de vestir de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilares y calzado, y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos; instrumento de

Dr. Pío Paez Ayala
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON

música, madera, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, joyas y artículos conexos en las ramas de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; m) La importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos; accesorios y lubricantes; La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; y también se dedicará a prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; También se dedicará al transporte marítimo o fluvial en naves propias o de terceros, fletamiento y operación de buques;



agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras; importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios; Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales o extranjeras. Podrá participar en privatización o concesiones Portuarias; A la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros; Podrá prestar servicios de salvataje en varamientos en calladuras, incendios, remolques, transportes marítimos y fluvial y turístico; Así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamientos a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles a tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros; Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición y explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la

Dr. Piero Aycañi Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; n) La implementación, crianza, reproducción, venta, comercialización de productos avícolas, tanto aves de carne como ponedoras; así como productos alimenticios derivados de éstos, para consumo humano, animal y vegetal, insumos o abonos para la tierra; así como los componentes y alimentos para los criaderos de langosta y/o crawfish, camarón, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de producirse en cautiverio; La compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (Floricultura); o) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolíneas, operadores de turismo nacionales e internacionales; se dedicará a la revisión y emisión de boletos, cheques de pasajeros; manejo de asistencia en rampa, recepción y asistencia en



aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega de avión, suministro de alimentos. Prestará servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales, giros y otros servicios similares de correo; r) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, marino e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial; t) Brindar servicios y asesoramiento técnico-administrativo, contable, financiero, de auditoría externa a toda clase de empresas, de auditoría técnica en el campo tributario aduanero; también podrá prestar servicios de asesorías en los campos jurídicos, inmobiliarios, financieros, tributarios, investigación de mercadeo y comercialización interna a toda clase de empresas; Se podrá dedicar a prestar servicios de Agencia de publicidad y al negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en futuro se creará; La selección, evaluación, contratación y prestación de servicios de personal a toda clase de empresas; servicios de

Dr. Pedro Ayora
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así como servicio de correo, manejo y despacho de pasajeros y carga; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; u) Se dedicará a la venta, importación e exportación y servicios de computación y procesamiento de datos e internet; digitación de documentos e implementación de programas operativos para su uso, en el llamado campo de la digitación; también a brindar a las empresas asesoramiento y servicios de computación como: mantenimiento, reparación, instalación, diseño de programas, compra y venta de repuestos, accesorios e implementos; Se dedicará al comercio electrónico mediante internet de todo tipos de bienes y servicios, diseños de programas y mercadeo a toda clase de empresas nacionales y extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de internet; Se dedicará a la telefonía de larga distancia desde y hasta países internacionales, por la cual realizará llamadas telefónicas a diferentes regiones del territorio nacional del Ecuador y prestará servicios completos de portador de comunicaciones "courrier" internacional y/o dentro del territorio nacional; v) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia



planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; w) La instalación administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, compañías de arrendamiento de vehículos, supermercados, minimercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos de recreación, x) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; cuenta correntista mercantil; La adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; y) Se dedicará al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industrial; Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje; comercialización, importación y exportación de sistema de riego, materiales y equipos de sistema de riego; z) Se dedicará también a la compra, venta,

Dr. Piero Ayco / Vincenz. J.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

distribución, comercialización de combustible, reparto por comisión, intermediación, almacenamiento, agenciamiento de comercializadora de combustible. Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; y también a la educación en todo su nivel. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y el suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán



208

8

Las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la

Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.-

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán

también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá

los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo

se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas

existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de

Dr. Piero Aybari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General,

por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la



008

9

menos la utilidad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las

Juntas Generales, el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y

Dr. Piero Aycoz Viteraz
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAGUIL

resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución



anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital

Dr. Piero Aycoy Viteri
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de



... Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO - La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Abogado Alberto Franco Lalama, por sus

Dr. Piero Aybar Vicoz
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; Jacqueline Gioconda Pinzón Gavilanes, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Alberto Enrique Franco Lalama, paga en dólares la cantidad de cien dólares americanos, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, Jacqueline Geoconda Pinzón Gavilanes, paga en dólares la cantidad de cien dólares americanos; es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Alberto Franco Lalama, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública. SEXTA: Agregue usted, señora Notaria, además



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3118759

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FRANCO LALAMA ALBERTO ENRIQUE

Fecha Reservación: 31/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO: *

- 1.- AUDITORES TECNICOS S.A. "AUDITECSA"
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 28032-AUDITEC
- 2.- SERVICIOS DE AUDITORIA TECNICA S.A. "SERATEC"
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 42189 SERATECA, 113860 SERAUTEC
- 3.- CORPORACION DE AUDITORES S.A. "CORDAUST"
Aprobado 3118769

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **28/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Ayón Vicoz
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

de \$135 mil pesos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL, abierta el

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,

CORPORACION DE AUDITORES CORDAUD

que se denominará

DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

la cantidad de

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

ALBERTO ENRIQUE FRANCO LALAMA

\$100.00

JACQUELINE GIOCONDA PINZON GAVILANES

\$100.00

TOTAL

USD200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud de Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, ABRIL 02 DEL 2004

Lugar y Fecha de emisión

BANCO

Internacional

S.A.

Guayaquil

02 de Abril del 2004

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R



003 14

cláusulas de estilo los documentos
stantes a fin de perfeccionar el presente
instrumento público. F) Alberto Franco Lalama.
Abogado. Registro número dos mil seiscientos noventa
y dos. Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan
agregado el Certificado Bancario de Integración de
Capital y la Aprobación de la Denominación Social
otorgada por la Superintendencia de Compañías de
Guayaquil. Leída esta escritura, de principio a fin,
por mí, el Notario, en alta voz, toda esta escritura
pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la
suscriben conmigo, de todo lo cual, doy fe.

Dr. Piero Aycañ Viqueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ALBERTO ENRIQUE FRANCO LALAMA

C.U.- 180098611-7

C.V.- 190-0035

JACQUELINE GEOCONDA PINZON GAVILANES

C.U.- 090886737-7

C.V.- 64-1052

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycari Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CORPORACION DE AUDITORES S.A. "CORDAUDI"; otorgada ante mí, el 28 de mayo del 2004, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 04.G.IJ.0003421 suscrita el 17 de junio del 2004, por la Especialista Jurídico, abogada Roxana Gómez Pesántez. Guayaquil, veintinueve de junio del dos mil cuatro.-

Dr. Piero Aycari Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

15

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0003421, dictada el 17 de Junio del 2.004, por la Especialista Jurídica, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CORPORACION DE AUDITORES S.A. "CORPAUDI"**, de fojas 82.300 a 82.326, Número 12.733 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.138 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Julio del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 111278
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *UP*

